

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, dos (2) de febrero de dos mil quince (2015).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: Elena de las Mercedes Padilla.

DEMANDADO: Administradora Colombiana de Pensiones.

RADICADO No.: 70001-33-33-005-2013-000161-00

En nota secretarial que antecede se informa al despacho sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante el día 13 de enero de 2015 (fl. 109-114) en contra de la sentencia calendada 02 de diciembre *ibídem*¹, por medio de la cual se negó las pretensiones de la demanda promovida por la Elena de las Mercedes Padilla contra la Administradora Colombiana de Pensiones “Colpensiones” (fl. 93 - 104).

Así las cosas, y como quiera que el citado recurso es procedente, y fue interpuesto y sustentado dentro del término legal, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 243 y 247 del C.P.A.C.A., se concederá el mismo, remitiéndose el expediente de la referencia al H. Tribunal Administrativo de Sucre – Sala Oral-, para que se surta la alzada, por conducto de la Oficina de reparto. Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

Finalmente y de conformidad con el memorial visible a folio 115 del expediente, en donde el profesional del derecho Carlos Moisés Alvarado Maury allega poder conferido por el Doctor Juan Carlos Hernández Rojas Gerente

¹ Notificada por buzón electrónico el día 5 de diciembre de 2014.

Nacional de Defensa Judicial de COLPENSIONES, el despacho procederá de conformidad a lo solicitado.

RESUELVE:

1 – Concédase el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia calendada 02 de diciembre de 2014, por medio de la cual se negó las pretensiones de la demanda promovida por la señora Elena de las Mercedes Padilla contra la Administradora Colombiana de Pensiones “Colpensiones”.

2 - En consecuencia, remítase el expediente de la referencia al H. Tribunal Administrativo de Sucre – Sala Oral-, para que se surta la alzada, por conducto del reparto, que para sus efectos, hace la Oficina de Apoyo Judicial.

3 - Reconózcase personería para actuar al doctor Carlos Moisés Alvarado Maury, identificado con C.C. No. 19. 600.102 expedida en Fundación (Magdalena), con T.P No. 161826 del C. S de la J, como apoderado de la Administradora Colombiana de Pensiones “Colpensiones”, en los términos y para los efectos a que alude el correspondiente poder conferido, obrante a folio 116 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LOPEZ PEÑA

Juez

